



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760013771



23-06-2016

Santiago de Cali, 23-06-2016

Señor (a):

OMAR BONILLA CELEMIN

Carrera 26 No. 123 -02

Cali - Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saluda

Me permito informar que el Doctor **MISAEEL VILLAMARIN IDROBO** – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0084 del 08 de junio de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK 186, vinculado a la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA**, identificada con el No. De Nit 890.302.849-1”

La Resolución No.00B4 del 08 de Junio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 08 de Junio de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del avisa en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 23 de junio de 2016

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **00084** DE 2016

(08 JUN. 2016)

"Par la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 186, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA, identificada con el No. De Nit 890.302.849-1 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 171 de febrero 5 de 2001. y el decreto 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2015-376-0038702 de 2015, el Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.**, solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas **KUK - 186** de propiedad del señor **OMAR BONILLA CELEMIN**, con cedula de ciudadanía número 14.239.681, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrata de administración vencida, fotocopia de la Licencia de Transita del propietario el cual la acredita como propietaria del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrata ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación y no cumple con el plan de rodamiento, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2015-376-0011661 del 27 de julio de 2015, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 171 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas **KUK - 186** de propiedad del señor **OMAR BONILLA CELEMIN** con cédula de ciudadanía Na. **14.239.681** por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y los pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa **TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.** , hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativo no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despocho considera que el proceso debe continuar.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 186, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con el No. De Nit 890.302.849-1"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrada por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de las documentas de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalada por la empresa.
4. No efectuar las aportes obligatorias al Fondo de Reposición de la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, contra el propietario del vehículo identificado con los placas **KUK - 186**, así mismo analizar los documentas presentadas como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así misma se evidencia en el sistema GALEON, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciada y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 535756 del 13/06/2008.

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privada, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrada en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, invoca la causal número 1 artículo 57 del Decreto 171 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **KUK - 186** de propiedad del señor **OMAR BONILLA CELEMIN**, los cuales son:

1. No cumplir con el Plan de rodamiento registrado en la empresa.

En mérito de la expuesta este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas KUK - 186, vinculado a la empresa TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A., identificada con el No. De Nit 890.302.849-1"

RESUELVE:

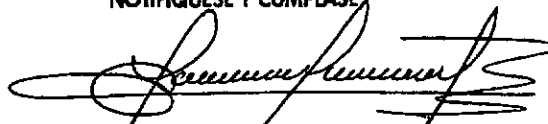
ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, el vehículo de placas **KUK - 186** de propiedad del señor **OMAR BONILLA CELEMIN**, identificado con la cédula número 14.239.681.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A.**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con sede administrativa ubicada en la Carrera 34 # 10 - 229 Oficina Acopi Yumbo - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


Dada en Santiago de Cali, a los **08 JUN. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Fecha
Copia



Abog. Karina Caicedo Candázuri
Mayo 31 de 2016
Archivo, consecutivo